



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-12681626-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-09072365-GCABA-DGAIGA y EX-2025-12681626-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-12681626-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de marzo contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, la Dirección General de Festivales y Noches Culturales del Ministerio de Cultura, y contra la Secretaría de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 24 de febrero de 2025, una persona solicitó información sobre el expreso cumplimiento de la Ley N° 5165 publicada el 16 de enero de 2015 en el Boletín Oficial de la Ciudad;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas contestó mediante informe IF-2025-12121030-GCABA-DGADB el día 19 de marzo del 2025. Expresó que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 5.165 y en el contexto de la Planificación Anual de Relevamientos que realiza anualmente el personal, se constató que en el terreno concedido funcionan las instalaciones del “Club Atlético River Plate”. Asimismo, en relación con las obligaciones previstas en el artículo 4 de la mencionada ley, indicó que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el dia 25 de marzo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados correspondientes para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-OGDAI);

Que, el día 01 de abril de 2025, la Dirección General de Festivales y Noches Culturales formuló su descargo mediante nota NO-2025-13869805-GCABA-DGFNC. Explicó que no es órgano de aplicación de la Ley N° 5165 y destacó que

no se han realizado ni se tiene programada la realización de evento alguno en el marco de dicha ley en las instalaciones mencionadas;

Que, el día 21 de abril de 2025, la Secretaría de Deportes procedió a informar mediante nota NO-2025-16371672-GCABA-SECD que, en el marco de las prerrogativas establecidas en la Ley N° 5165, artículo 4 inciso c), aquella repartición no ha hecho uso de los espacios allí mencionados para la realización de actividades y eventos deportivos desde la sanción de la norma;

Que, respecto al artículo 4 inciso d), se observa que el Instituto Universitario River Plate fue creado por normativa de nivel nacional (Decreto N° 1312 de fecha 13 de septiembre de 2010, Resolución N° 1384/2012 del Ministerio de Educación de la Nación, entre otras). Por ello, no se encuentra alcanzado por las obligaciones establecidas en la Ley N° 104 conforme lo definido en su artículo 3;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que si bien la Dirección General de Festivales y Noches Culturales y la Secretaría de Deportes respondieron al traslado realizado, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto no se ha brindado respuesta acerca del cumplimiento del inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 5165 (obligación del Club Atlético River Plate de entregar al GCBA dos ambulancias plenamente equipadas para transporte neonatal según especificaciones del SAME, a quien estarán destinadas las unidades). Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los restantes puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 respecto de la Dirección General de Festivales y Noches Culturales y de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información correspondiente respecto al artículo 4, inciso a) de la Ley N° 5165, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Festivales y Noches Culturales, a la Secretaría de Deportes, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

